


*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

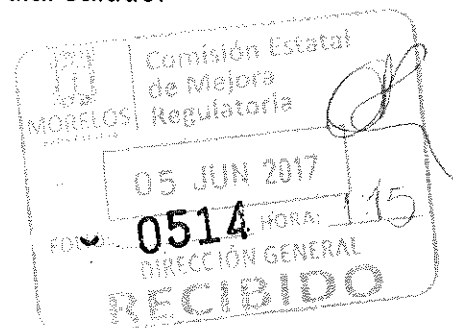
Cuernavaca, Morelos; 02 de junio del 2017.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.

Me refiero al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO COMO LOTE 10, MANZANA 10, ZONA 01, POBLADO DE TLALTENANGO, UBICADO EN CALLE AVENIDA EMILIANO ZAPATA NÚMERO 803, COLONIA BELLA VISTA, CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-19-007-009 Y SUPERFICIE DE 11,444.00 METROS CUADRADOS, PARA SU ENAJENACIÓN; al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito amablemente se emita el manifiesto de impacto regulatorio y/o en su caso la exención correspondiente, adjuntando para tal fin el proyecto de Decreto que nos ocupa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELY SOFIA ROMANIZ ARCE
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
DIRECCION GENERAL
DE PATRIMONIO



C.c.p. Lic. Alberto Javier Barona Lavín, Secretario de Administración.- Para su conocimiento.
M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento.
Expediente/minutario
FOLIO INTERNO,
ESRA/MST/RJRP

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".**

Casa Morelos; a la fecha de su presentación.

**DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición legal, los bienes del dominio público del estado de Morelos son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las instituciones públicas y los particulares solo podrán adquirir los derechos regulados por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos en los casos específicos que dicte el Congreso Local, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de dichos bienes.

El patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos se compone de bienes del dominio público y bienes del dominio privado, en ese sentido, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos establece en

para un servicio público; la existencia del proyecto que sea compatible con el uso de suelo que se le pretenda otorgar; y la existencia del avalúo autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estales.

El artículo 9 de dicho Reglamento, señala que cuando los bienes pertenecientes al dominio público a que se refiere el artículo 26 de la Ley, hayan dejado de ser útiles para el servicio público y requieran ser enajenados, se podrán desincorporar del régimen al cual pertenecen, debiéndose cumplir previamente los requisitos establecidos en la Ley y el artículo 8 del Reglamento.

Ahora bien, se destaca que entre los bienes inmuebles del dominio público que forman parte del patrimonio estatal, se encuentra el identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata número 803, Bella vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 (once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 87.59 metros con el lote 09, AL SURESTE 159.20 metros con avenida Emiliano Zapata, AL SUROESTE en 61.40 metros con el lote 11 y AL NORESTE 177.70 metros con Cañada y límite de expropiación respectivamente.

La propiedad del inmueble se acredita en términos de la escritura

corresponsable en Seguridad Estructural de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, con fechas 29 de mayo de 2015 y 25 de enero de 2016, emitió Dictámenes Estructurales correspondientes a las instalaciones que ocupaba la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Fiscalía General del Estado, en los que se determina que por cuanto al primero que se sugiere la demolición del inmueble, dado el grado de equilibrio inestable en el que se encuentra y, en el segundo, que los cuerpos estructurales se encuentran al límite de su vida útil.

Asimismo, en virtud de que el inmueble colinda con la barranca San Pedro, con fecha trece de septiembre de 2016, a través del oficio B00.809.08.1/257 suscrito por el Director Técnico de la Comisión Nacional del Agua, emitió alineamiento federal, en el que informa que existe afectación a zona federal por construcciones, concluyendo que el inmueble afecta 429.77 metros cuadrados de la barranca aludida, bienes del dominio público de la Federación administrados por la CONAGUA, conforme lo establece el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, debiendo respetar el límite del cauce y la zona federal delimitada en el plano de planta topográfica, mediante la modificación del lindero norte del inmueble.

Derivado de lo anterior, según dictamen emitido por la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, dicho inmueble no se

público, y únicamente le impone la carga de así informarlo al Congreso del Estado, dentro de la cuenta pública que se presente.

Bajo ese contexto, si bien es verdad que dadas las conclusiones técnicas que se han enunciado líneas atrás en el sentido de hacer patente la inutilidad del inmueble de mérito para el servicio público y que con ello, podría ser objeto de los actos autorizados por el Poder Legislativo a que se refiere el artículo décimo tercero señalado; empero, con relación al diverso artículo 26 BIS de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, no menos cierto es que resulta necesaria la autorización para su desincorporación del dominio público por parte de esa Legislatura.

De tal suerte, debe tenerse en cuenta que el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, señala que a la solicitud de desincorporación que se envíe al Congreso del Estado se acompañarán los documentos e información siguientes:

- I.- Motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;
- II.- Copia certificada, del correspondiente título de propiedad;
- III.- La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
- IV.- Valor comercial del inmueble deducido de dictamen pericial;
- V.- Dictamen de que el inmueble no está destinado a un servicio

Ahora, a efecto de cumplir con las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, se destaca la vinculación de la presente iniciativa con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, que establece en su denominado "EJE 4: MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", la Estrategia 4.2.1. consistente en regularizar los bienes inmuebles del estado y planear adecuadamente las nuevas adquisiciones de éste.

Así también, el presente proyecto ha sido objeto de dictamen por parte de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por cuanto a la estimación de impacto presupuestario, según consta del oficio SH/00000/2017, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, preceptos legales que establecen la obligación de contar con dicho documento.

Finalmente, teniendo en consideración lo señalado por el Poder Legislativo en la parte denominada "VI.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES" del "DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO. QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 54, 55, 68, 75 Y 77 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 16 EN SU FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN VII, LOS

esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO COMO LOTE 10, MANZANA 10, ZONA 01, POBLADO DE TLALTENANGO, UBICADO EN CALLE AVENIDA EMILIANO ZAPATA NÚMERO 803, COLONIA BELLA VISTA, CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-19-007-009, SUPERFICIE DE 11,444.00 METROS CUADRADOS, PARA SU ENAJENACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, desincorpore del régimen del dominio público del Gobierno del Estado, el bien inmueble identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Bella Vista, en estado ciudad de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, y una superficie de 11,444.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la parte considerativa del presente Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

CUARTA.- Infórmese al Congreso del Estado respecto del cumplimiento del presente Decreto y, en su caso, en los términos del artículo décimo tercero del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017.